



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 449-2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 17 de agosto 2022.

VISTO. – Informe N° 01-2022-MPSR/CSC/RES/NRFC, Carta N° 001-2022/SUPERVISIÓN/RVC, Informe N° 657-2022-MPSR-J/GEMU/USLO/HTC, Informe N° 1014-2022-MPSR-J/GEIN/HAP, Dictamen Legal N° 1752-2022-MPSR/J/GAJ, y actuados;

CONSIDERANDO. -

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Román, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, en mérito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento de la Ley aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; En el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tipifica que la actualización del programa de ejecución de obra: 202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. (...) 202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes. (...);

Que, mediante Informe N° 01-2022-MPSR/CSC/RES/NRFC, el Residente de obra, presenta el cronograma de ejecución actualizado de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CREACIÓN ACTIVA Y PASIVA EN LA URBANIZACIÓN SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JULIACA – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO”**, así mismo, el supervisor de la obra otorga su conformidad, conforme más ampliamente se vierte en la Carta N° 001-2022/SUPERVISIÓN/RVC;

Que, mediante Carta N° 005-2022/RVC, el representante legal de la empresa consorcio Santa Catalina, solicita su atención, a la actualización de COAV y programa de ejecución al inicio de obra, en conformidad a las opiniones tanto del residente y supervisor de la obra: “Mejoramiento de los servicios de creación activa y pasiva en la urbanización Santa Catalina del Distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno”;

Que, mediante Informe N° 657-2022-MPSR-J/GEMU/USLO/HTC, el Jefe de la Unidad de Supervisión y liquidación de Obras, otorga su conformidad para su aprobación del calendario de avance de obra valorizado y programa de ejecución actualizado para la obra: “Mejoramiento de los servicios de creación activa y pasiva en la urbanización Santa Catalina del Distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno”, en efecto, recomienda proseguir su trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, Mediante Informe N° 1014-2022-MPSR-J/GEIN/HAP, el Gerente de Infraestructura de la municipalidad, indica que la actualización del COAV y programa de ejecución de obra, es procedente en su fundamento técnica y legal, de la obra denominada: “Mejoramiento de los servicios de creación activa y pasiva en la urbanización Santa Catalina del Distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno”, en consecuencia, recomienda su aprobación bajo acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Que, mediante Dictamen Legal N° 1752-2022-MPSRJ/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica dictamina procedente la aprobación del cronograma de ejecución valorizado y calendario de uso de materiales y equipo de la obra: “Mejoramiento de los servicios de creación activa y pasiva en la urbanización Santa Catalina del Distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno”;

Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, presupuestales y normativos respecto del expediente objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, presupuestaria ni normativa; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del Expediente Técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo, la presente resolución aprobatoria no constituye convalidatoria de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia;

Que, la Ley N° 2744, ley de Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “principio de presunción de veracidad”, concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el Expediente Técnico, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad.

Que, con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2019-MPSR-J-A, concordante con la Resolución de Alcaldía N° 258-2021/MPSR-J/A, el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y, contando con el visado del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Infraestructura, Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, **ACTUALIZADO** de la obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CREACIÓN ACTIVA Y PASIVA EN LA URBANIZACIÓN SANTA CATALINA DEL DISTRITO DE JULIACA – PROVINCIA DE SAN ROMÁN – DEPARTAMENTO DE PUNO”, Se aprueba, conforme a las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y demás órganos competentes.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR copia fedatada del Expediente a la SECRETARIA TECNICA del PAD, para el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables que dejaron consentir en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General de la municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el *Portal Institucional de la Municipalidad* Provincial de San Román

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC:
ALCALDÍA
G. SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
G. INFRAESTRUCTURA
U. SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.
SUPERVISOR DE OBRA
RESIDENTE DE OBRA
CONTRATISTA
S. PAD
ARCHIVO.
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 449-2022-MPSR-J/GEMU
FECHA : 17/08/2022
REG. GEMU : 2608-2022
IMPRESO : 10 EJEMPLARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN
JULIACA
Dr. RICARDO W. ALVAREZ GONZALES
GERENTE MUNICIPAL